

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POICIA DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE



DIRIJA TODA
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
AL SUPERINTENDENTE
G.P.O. BOX 70166
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

Regístrese bajo:

Normas y Procedimientos para
Disponer de los Vehículos
Advenidos a la Policía

Núm. 3739
Fecha 3 de febrero 4/1989 3:30 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón

Vehículos Advenidos a la Policía,
Normas y Procedimientos para
Disponer de los

Por: [Firma] Secretario de Estado
Secretario Auxiliar de Estado

ORDEN GENERAL
NUM. 83-12

A : Todo el Personal

ASUNTO : NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA
DISPONER DE LOS VEHICULOS
ADVENIDOS A LA POLICIA

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es establecer las normas y procedimientos para disponer de los vehículos advenidos a la Policía de Puerto Rico por los siguientes conceptos: los estacionados ilegalmente, los encontrados abandonados, los destartados e inservibles, los hurtados y recuperados por la Policía, los envueltos en accidentes de tránsito, y los envueltos en la comisión de un delito; así como establecer el procedimiento para el cobro de los servicios de remolque, depósito o custodia de dichos vehículos.

II. Esta Orden consta de las siguientes Secciones:

- a. Base Legal
- b. Vehículos Estacionados Ilegalmente
- c. Vehículos Abandonados
- d. Vehículos Destartados e Inservibles
- e. Vehículos Hurtados y Recuperados por la Policía
- f. Vehículos Envueltos en Accidentes de Tránsito
- g. Vehículos Envueltos en la Comisión de un Delito

- h. Trámite para la Contratación de Grúas y Seguros
- i. Trámite para la Remoción y Entrega del Vehículo
- j. Cobro por los Servicios de Remolque, Depósito y Custodia de los Vehículos
- k. Trámite para la Entrega del Vehículo en la Administración de Servicios Generales, Area de Transporte
- l. Visitas a los Depósitos de Chatarra
- m. Reclamaciones por Daños Ocasionados
- n. Disposiciones Generales
- o. Fecha de Efectividad

III. Base Legal

Se emite esta Orden de conformidad con lo establecido en la enmienda por adición a la Ley Núm. 88 del 31 de mayo de 1967, enmendada el 31 de mayo de 1972; en la Ley Núm. 58 del 30 de mayo de 1973; la Ley Núm. 82 del 30 de mayo de 1976, así como la Ley Núm. 65 del 13 de junio de 1977.

IV. Vehículos Estacionados Ilegalmente

- a. Cuando se estacione un vehículo de tal manera que impida el libre movimiento del tránsito, la Policía hará las gestiones razonables en el área inmediata para localizar su conductor o dueño y lograr que éste lo remueva. Si sospecha que el vehículo ha sido hurtado hará uso de los medios de comunicación a su alcance para facilitar la localización de su dueño. Si no lograre localizarlo o habiéndolo localizado éste estuviere impedido, por cualquier razón, para conducir o se negare a ello, el agente podrá remover dicho vehículo. Para ello utilizará una grúa u otro aparato mecánico o cualquier otro medio adecuado.
- b. El vehículo será removido tomando todas las precauciones para evitar daños al mismo y llevarlo a un lugar del Municipio que fuere destinado para este fin, o a un solar de la Policía. El vehículo permanecerá bajo custodia del Municipio o de la Policía, según sea el caso, hasta tanto se autorice su entrega.
- c. Luego de la remoción del vehículo, el Oficial o Encargado del solar de la Policía donde se deposite el mismo, procederá a realizar las gestiones pertinentes para localizar al dueño del vehículo. Estas gestiones incluirán la citación del dueño mediante mensaje o el envío de carta con acuse de recibo o cualquier otro medio oficial. Se guardará constancia escrita de tales gestiones. Al ser notificado del asunto se le informará que de no reclamar la entrega del vehículo dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de la notificación, el mismo será entregado a la Administración de Servicios Generales, Area de Transporte, para que ésta disponga del vehículo de acuerdo con la ley.

- d. Asimismo, se dispondrá de aquel vehículo que, a pesar de todas las gestiones y diligencias hechas por lograr localizar al dueño o alguna otra persona con interés en el mismo, no pueda ser localizado.

V. Vehículos Abandonados

- a. Se entenderá que un vehículo ha sido abandonado si se encontrare desatendido en una vía pública por un período mayor de cinco (5) días; o en cualquier propiedad pública o privada sin el consentimiento expreso o implícito del dueño o persona que tenga posesión legal de la propiedad por un período mayor de tres (3) días. Este período de tiempo es sólo para fines de remoción del vehículo; no obstante la Policía no queda relevada de la responsabilidad de tratar de localizar el dueño del vehículo abandonado desde el momento en que tenga conocimiento de ello.
- b. Todo vehículo que hubiere sido abandonado por su dueño en una propiedad pública o privada o en una vía pública y que no fuere removido por dicho dueño a requerimiento de la Policía dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, podrá ser removido por la Policía y conducido a un lugar del municipio o al solar de la Policía, en el cual permanecerá en depósito y a disposición de su dueño por un término de treinta (30) días.
- c. El Oficial o Encargado de la unidad donde se deposite el vehículo le informará al dueño, por escrito, haciendo constar en la comunicación que de no reclamar su entrega dentro del mencionado término de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación, se dispondrá del mismo de la forma y a los fines que la Ley dispone. Copia de esta comunicación será firmada por el dueño y retenida por la Policía para fines de record.
- d. Los vehículos cuyos dueños no puedan ser localizados se dispondrá de ellos conforme se establece en el inciso c anterior.

VI. Vehículos Destartalados e Inservibles

- a. Se entenderá por vehículo de motor destartalado, chatarra o inservible el que careciere de motor o de otras partes esenciales para su autoimpulsión y cuyo dominio y posesión hubiere sido desatendido por su dueño en la forma y por el término mencionado en la Sección V, inciso a. de esta Orden.
- b. Cuando se trate de un vehículo destartalado e inservible se seguirá el procedimiento establecido para disponer de los vehículos abandonados. Esto será siempre que el vehículo pueda ser identificado o se conozca su dueño. De lo contrario, se llevará el mismo al lugar del municipio o al solar de la Policía, en el cual permanecerá en depósito por un período de treinta (30) días a disposición de su dueño. De no reclamarse su entrega dentro del mencionado período, la Policía podrá disponer del mismo en la siguiente forma:
 1. Si el vehículo careciere de valor por su condición, (chatarra) se depositará en un vertedero municipal, previa autorización de la Oficina de Servicios Legales de la Policía.

2. Si el vehículo tuviere algún valor, se enviará a la Administración de Servicios Generales, Area de Transporte para que ésta disponga de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- * c. Si el dueño del vehículo, ya sea persona natural o jurídica, manifestare su falta de interés en el vehículo, por carecer de valor, podrá cederlo a la Policía para que lo decomise o lo entregue a la Administración de Servicios Generales, Area de Transporte. A estos efectos se preparará una Declaración Jurada (PPR-397 o PPR-410, según corresponda) donde se haga constar tal autorización. Cuando se trate de esta situación no será necesario esperar los 30 días indicados en el inciso b anterior.
- d. Si el vehículo se depositare en el vertedero municipal se requerirá del operador del vertedero un recibo del vehículo removido. Se cerciorará de que se destruya las chapas de identificación o número de serie a fines de evitar que se puedan utilizar en un vehículo hurtado. Se procederá, entonces, a ocupar las tablillas y documentación, si la hubiere, y a darlo de baja del registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

VII. Vehículos Hurtados y Recuperados por la Policía

- a. Cuando la Policía encuentre un vehículo que haya sido informado como hurtado procederá de inmediato a notificar al dueño registral, o dueño conocido o poseedor legal, según fuere el caso, y si surge de la querella, se entregará a éste inmediatamente luego de recuperado y de haberse realizado la toma de huellas o finalizados los procesos investigativos que requieran la custodia del vehículo por la Policía.
- b. Hará un inventario de todo el equipo, accesorios y las piezas del carro que fueron encontradas en el vehículo al momento de su recuperación. Para ello complementará en todas sus partes el formulario PPR-128 Recibo de Entrada y Salida e Inventario de Vehículo.
- c. Cuando el dueño del vehículo no pueda ser localizado o se negare a recibirlo se hará los arreglos con la Sección de Vehículos Hurtados del Cuerpo de Investigaciones Criminales con jurisdicción en el caso, para que el vehículo sea transportado al Solar de Vehículos Hurtados del Area correspondiente.
- d. Al recibirse el vehículo en el Solar se hará un cotejo nuevamente del inventario realizado para verificar que el equipo, accesorios y las piezas allí indicadas fueron recibidas en el solar. Al firmar el Cotejo de Llegada (dorso de la página 4 del PPR-218), estará aceptando que el equipo, accesorios y condición del vehículo al momento de llegada al Solar de la Policía es igual al que figura en el inventario realizado al momento de encontrarse el vehículo. De haber diferencia el Policía que reciba el vehículo en el Solar firmará el Inventario pero hará constar, al dorso de la página 5, las diferencias encontradas.
- e. Al entregar el vehículo a su dueño se verificará nuevamente el inventario y se tomarán las firmas que se exigen en la parte Cotejo de Salida o Entrega, al dorso de la página 4 del PPR-128. De igual modo, se requerirá las iniciales en todas las hojas del inventario como constancia de que se examinó el mismo y se está conforme con ello.
- f. No se exigirá al dueño del vehículo la presentación de comprobante de Colecturía alguno por los servicios de remolque y custodia del vehículo recuperado, si el vehículo se entrega dentro de diez días luego de ser notificado su dueño. Si el vehículo fuere reclamado luego del referido término de diez días, se requerirá el comprobante por el

importe total de los servicios prestados de remolque, depósito y custodia del vehículo por todo el tiempo, según se establece en la Sección XII de esta Orden.

VIII. Vehículos Envueltos en Accidentes de Tránsito

- a. Cuando el Policía intervenga en un accidente de tránsito en el que el vehículo haya quedado imposibilitado para su autoimpulsión y su dueño o encargado no pudiera asumir responsabilidad por su custodia, la Policía asumirá la misma.
- b. A estos fines preparará un inventario de su equipo y piezas, contemplado en el PPR-128 y procederá a solicitar a la División de Tránsito del Area correspondiente los servicios de la grúa.
- c. Si, como resultado del accidente, hubiere muertos o heridos graves, se consultará al Fiscal de Distrito de la jurisdicción para que éste disponga hacia donde debe ser removido el vehículo. En muchas ocasiones la remoción del vehículo es, a primera instancia, para la Administración de Servicios Generales, Area de Transporte, para fines de peritaje.
- d. De no haber problemas, el vehículo será removido y transportado a algún solar de la Policía, cumpliendo con los cotejos de inventario y firmas exigidas al dorso de la página 4 del PPR-128, tanto a la llegada del vehículo como a su salida del Solar de la Policía.

IX. Vehículos Envueltos en la Comisión de un Delito

- a. Cuando el vehículo estuviere envuelto en la comisión de un delito que diere base para la confiscación del mismo, se dispondrá de éste de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Uniforme de Confiscación de Vehículos, Bestias y Embarcaciones y en la Orden General 68-37, previa la realización del correspondiente inventario (PPR-128).
- b. Aquel vehículo envuelto en la comisión de un delito que no hubiere base para su confiscación se dispondrá del mismo, conforme a lo que determine el Fiscal y/o Tribunal que conociere el caso.

X. Trámite para la Contratación de Grúas y Seguros

- a. La Ley Núm. 141, Ley de Vehículos y Tránsito, según enmendada, en su Sección 5-710, faculta al Superintendente a contratar los servicios de grúas, remolques u otros aspectos mecánicos para la remoción de vehículos ilegalmente estacionados, siempre y cuando haya fondos disponibles para ello.
- b. A estos efectos, cada Comandante de Distrito coordinará con el Director del Negociado de Servicios Administrativos, a través del Comandante de Area correspondiente, la disponibilidad de fondos para estos servicios.

- c. Dichos contratos se otorgarán a entidades privadas o a personas particulares de probada solvencia moral. En estos contratos se insertará una cláusula donde se responsabilice al proveedor de estos servicios por cualquier daño que pueda ocurrir a un vehículo remolcado en la trayectoria del sitio donde estuvo estacionado hasta el solar asignado por la Policía.
- d. Cuando se trate de entidades privadas, el Comandante de Distrito someterá, p/c reglamentario, al Director del Negociado de Servicios Administrativos una relación de tres (3) entidades, como mínimo, interesadas en prestar dichos servicios. Este Negociado procederá a solicitarles sus ofertas, en pliego cerrado a los fines de efectuar una subasta. La misma se otorgará al mejor postor, teniendo presente que cada servicio de remoción no sobrepase los diez (\$10.00) dólares establecidos por ley.
- e. En aquellos Distritos donde sólo existan personas particulares en la prestación de estos servicios, el Comandante de Distrito podrá seleccionar una para otorgarle el contrato. Cuando así se proceda, el Comandante de Distrito o Precinto justificará el porqué no se celebró una subasta. Al igual que en el inciso anterior, vigilará por que cada servicio de remoción no sobrepase los \$10.00 estipulados en ley. Igualmente vigilará por que el contrato no siempre se otorgue a la misma persona si hay otras en el Distrito dedicadas a dichos servicios, con interés en servirle a la Policía.
- f. Los contratos a personas particulares, donde no haya habido celebración de subasta, se harán por una cantidad hasta un máximo de \$500.00 anuales; esto es, hasta un máximo de cincuenta (50) servicios de remoción cotizados a razón de \$10.00 cada uno.
- g. Las facilidades para el depósito de vehículos removidos estarán cubiertas por un seguro. En aquellos Distritos donde existan facilidades de estacionamiento de la Policía, el Comandante del mismo seguirá el siguiente procedimiento para gestionar el seguro:
 - 1. Designará el área de aparcamiento separada de otras áreas. Esta será para uso exclusivo de vehículos removidos.
 - 2. Determinará el área en pies cuadrados.
 - 3. Determinará su capacidad en términos de vehículos que puedan acomodarse.
 - 4. Informará el número de policías que estarán a cargo del estacionamiento y sus respectivos sueldos nominales (sueldo bruto).
- h. Esta información será canalizada a la División de Finanzas del Negociado de Servicios Administrativos, quien será responsable de gestionar la póliza de seguro ante el Departamento de Hacienda.
- i. No se usará solar alguno de la Policía para el depósito de vehículos advenidos que no esté cubierto por el referido seguro. Igualmente, dicho solar deberá estar lo más alumbrado posible, cerca del área del Retén y cercado de alambre eslabonado, si posible.

XI. Trámite para la Remoción y Entrega del Vehículo

- a. En todos los casos en los cuales un miembro de la Fuerza intervenga en la remoción de un vehículo abandonado, mal estacionado, destartado e inservible, hurtado y recuperado por la Policía, envuelto en un accidente de tránsito o en la comisión de un delito, procederá, en ese momento, a realizar meticulosamente, un inventario del equipo y propiedad que se encuentre en el vehículo mediante la confección del formulario PPR-128 -Recibo de Entrada y Salida e Inventario de Vehículo. Este formulario sustituye el uso de los formularios PPR-167 -Informe sobre Vehículo Removido y el PPR-169 -Registro de Vehículos Ocupados.
- b. Si al realizar el inventario se encontrare con evidencia indicativa de violación a una ley o la comisión de un delito consultará, inmediatamente, al Asesor Legal de Línea, quien le indicará el procedimiento a seguir.
- c. Cuando el vehículo removido se entregue en el solar de la Policía destinado para estos fines, el agente que lo reciba procederá a cotejar el inventario realizado por el Agente que removió el vehículo, conforme se estipula en la Sección VII, inciso d. de esta Orden. La entrega del vehículo en cuestión se hará mediante la complementación de la parte "Cotejo de Llegada a la Unidad Policiaca" (dorso de la página 4) del formulario PPR-128.
- d. Todas las personas envueltas en la entrega y recibo del vehículo firmarán dicha sección del formulario. El Agente que reciba el vehículo firmará también dicha sección y será responsable del vehículo de ahí en adelante. Si al realizar el cotejo de inventario encontrare diferencia entre lo figurado por el Agente interventor y lo recibido en el Solar, procederá a firmar el documento, pero hará constar, al dorso de la página 5, las diferencias encontradas.
- e. Cuando el Agente haga entrega del vehículo a su dueño o a la persona autorizada, además de pasar inventario del equipo recibido en el vehículo, requerirá la firma de la persona que lo reciba, así como sus iniciales en todas las hojas, y figurará la suya en la Sección "Cotejo de Salida y Entrega" del Formulario PPR-128.

XII. Cobro por los Servicios de Remolque, Depósito y Custodia de los Vehículos

- a. Al presentarse el dueño del vehículo a reclamar su entrega, el Oficial o Agente a cargo de la custodia del solar, procederá a identificarlo como el dueño del vehículo mediante prueba fehaciente. Esto es, mediante el examen de documentos de identificación, tales como licencia de conducir, licencia de tener y poseer, seguro social, tarjeta electoral o cualquier otra que posea retrato. Puede también usar testigos de conocimiento. Hará constar en el PPR-128 los documentos examinados.

b. Una vez identificado debidamente, el Agente le requerirá la presentación de un comprobante de la Colecturía (copia amarilla) donde figure el pago por los siguientes conceptos:

1. Diez (\$10.00) dólares por remolque.
2. Diez (\$10.00) dólares por depósito y custodia durante las primeras 24 horas.
3. Tres (\$3.00) dólares por cada día, después de las primeras 24 horas que retardare en solicitar su entrega.

A estos efectos, le entregará al ciudadano una factura de gastos donde indique la cantidad a pagar. (Formulario PPR-160).

c. Si la persona solicitare por teléfono la entrega del vehículo el Agente encargado del solar le requerirá el referido comprobante por la cantidad que corresponda, pero le advertirá que la entrega del vehículo estará sujeta a la debida identificación como dueño del mismo.

d. Si la persona que se presentare a solicitar la entrega del vehículo no fuere su dueño y el Agente no logre establecer su identidad más allá de toda duda razonable, procederá a requerirle una declaración jurada, firmada por el abogado de su confianza, donde recoja en su contenido y dé constancia escrita de que el solicitante está debidamente autorizado por el legítimo dueño a conducir y a remover el vehículo en ausencia de éste. El documento contendrá como mínimo exigible, los siguientes datos:

1. Nombre del propietario cuyo nombre figura en el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
2. Nombre, dirección y demás datos personales que identifiquen al solicitante.
3. Razones por las cuales se encuentra el vehículo bajo su control sin ser su legítimo dueño.
4. Cualquier otra información que pueda clarificar el derecho de propiedad sobre el vehículo concernido.
5. Aceptación de haber estacionado ilegalmente el vehículo, si éste fuera el caso.
6. Constancia de relevo de responsabilidad a la Policía de cualquier reclamación legal. En caso de posibles reclamaciones el dueño del vehículo hará constar ésta en la declaración correspondiente.

e. Esta declaración jurada estará sujeta a la apreciación de méritos que haga de la misma el Superintendente o su representante.

f. Las disposiciones de remolque y custodia de vehículos ilegalmente estacionados, así como las de cobro por dichos servicios será aplicables a todos los Distritos donde existan facilidades para implantarlas.

- g. A aquellos Distritos Policiacos y Precintos en que el Gobierno Municipal cuente con el equipo de remolque y utilice las facilidades de estacionamiento de la Policía, le serán aplicables las disposiciones de esta Orden.
- h. En los casos descritos en el inciso anterior, el Comandante de Distrito o Precinto cotejará, mediante el comprobante, que el solicitante haya pagado la cantidad correspondiente por concepto de depósito y custodia, así como los recargos si los hubiere.
- i. En cambio, si la Policía es quien tiene que hacer uso de algún local del Municipio, será responsabilidad del Comandante de Area coordinar con los Alcaldes de sus respectivas jurisdicciones el lugar que utilizará para la custodia de los vehículos indicados en esta Orden.
- j. Cuando así ocurra, el Comandante de Distrito le solicitará al reclamante un comprobante donde sólo refleje el pago por concepto de remolque; el Municipio se encargará de cobrar su parte por concepto de depósito y custodia.
- k. Los Agentes u Oficiales encargados de estas funciones orientarán a los ciudadanos sobre el horario de servicio al Público en las Colecturías a fin de evitar inconvenientes en el trámite de recuperación del vehículo.
- l. Si el ciudadano se presentare a solicitar la entrega del vehículo un sábado, o domingo, o día feriado, o de lunes a viernes luego de la hora de cierre de las Colecturías, el oficial o encargado del depósito de vehículos procederá a requerirle un giro, por la cantidad correspondiente, dirigido al Secretario de Hacienda.
- m. Los giros obtenidos se canalizarán diariamente a la Oficina de Administración del Area, quien confeccionará, inmediatamente de recibidos, el Modelo SC-740 -Informe de Remesa. Este modelo se confeccionará en original y tres (3) copias en la forma que sigue:
 - 1. Se indica: Policía de Puerto Rico, Administración Area y localización
 - 2. Informe número: se identifica con las iniciales del Area, seguido de números sucesivos comenzando con el número 1, por años económicos (del 1ro. de julio al 30 de junio del próximo año) y la fecha en que se prepara el Informe.
 - 3. Se explica por sí solo.
 - 4. Descripción
 - (a) Nombre del ciudadano
 - (b) Nombre del banco o correo
 - (c) Secretario de Hacienda

5. Remesa

- (a) Concepto de remesa - aquí se explicará concisamente el concepto por el cual se recibió el giro.
- (b) Fondo y asignación a acreditarse - se anotará siempre: Fondo General - Sobrante.

6. Cifra de las Cuentas

<u>*</u>	<u>100</u>	<u>40</u>	<u>00</u>	<u>219</u>	<u>11</u>
<u>Año</u>	<u>Fondo</u>	<u>Depend.</u>	<u>Asig.</u>	<u>Clase</u>	<u>Sec. Eco.</u>

* Aquí se insertará el año 83 y solamente cambiará al comenzar el nuevo año económico.

7. Cantidad - se explica de por sí.

- 8. Cuando la cantidad de los giros recibidos en el Area sea significativa, se hará un Informe de Remesa por la suma total de los giros recibidos y sólo indicará en los apartados 3 y 4 del modelo lo siguiente: "Vease relación adjunta". Procederá entonces, a acompañar el referido modelo de una relación que contenga la siguiente información:

- (a) Número de giro
- (b) Fecha de Expedición
- (c) Nombre del ciudadano
- (d) Nombre del Banco
- (e) Cantidad

- n. No se le exigirá al ciudadano el pago de la multa administrativa, si la hubiere, como condición para la entrega del vehículo.
- o. Quedarán exentos del pago mencionado en la Sección XII, inciso b. de esta Orden, los vehículos de motor que hubieren sido hurtados y abandonados por los que cometieron el hurto, por un período de diez (10) días luego de notificado su dueño o la persona que aparezca en el Registro de Vehículo.

XIII. Trámite para la Entrega de Vehículos en la Administración de Servicios Generales, Area de Transporte

- * a. El Negociado de Operaciones de Campo informará al público, una vez cada seis meses, en dos periódicos de circulación general en la Isla la existencia del centro o centros donde estén depositados los vehículos advenidos a la Policía. El Administrador de Servicios Generales no recibirá estos vehículos para su disposición a menos que la entrega venga acompañada de la certificación del Superintendente a los efectos de indicar fecha y periódicos de la publicación que aquí se ordena.
- * b. Asimismo, el Superintendente, en coordinación con el Alcalde de cada Municipio donde haya un centro de depósito de tales vehículos fijará por lo menos una vez cada seis meses, en la tabla de edictos del municipio, una lista general de los vehículos en poder de la Policía incluidos bajo las disposiciones de esta ley.

* Enmienda efectiva el 16 de octubre de 1985.

- * c. Transcurrido un año desde la fecha en que el vehículo advino a poder de la Policía, pero que no es objeto de investigación por la comisión de un acto delictivo, o transcurrido cinco (5) años desde la fecha en que la Policía ocupó el vehículo y que ha sido retenido por razón de que se está investigando la comisión de un delito, sin que se haya podido radicar acusación contra persona alguna y sin que haya aparecido un legítimo dueño, el Superintendente lo entregará al Administrador de Servicios Generales. Será obligación del Superintendente preparar una lista descriptiva o inventario (PPR-128), del equipo a entregar al Administrador de Servicios Generales quien podrá acceder inmediatamente a la disposición final del mismo. El Secretario de Transportación y Obras Públicas expedirá asiento nuevo libre de cargos y gravámenes sobre el referido vehículo.
- d. Se proveerá copia de dicho recibo al Superintendente Auxiliar en Servicios de Campo, a la Oficina de Servicios Legales, a la Administración de Servicios Generales, Area de Transporte donde se entregue el vehículo y una copia se retendrá en la unidad de trabajo donde se origina el caso para su archivo.
- c. El Area de Transporte tasará el vehículo ocupado y lo informará a la unidad de trabajo de donde vino. Continuará el proceso establecido por ley.

XIV. Visitas a los Depósitos de Chatarra

- a. La Ley Núm. 82 aprobada el 30 de mayo de 1976, adicionó los incisos g y h al Artículo r de la Ley Núm. 125 del 27 de junio de 1966.
- b. El inciso g dispone lo siguiente: "Todo operador de un depósito de chatarra estará obligado a mantener un libro registro en el que anotará, inmediatamente después que reciba un vehículo, el nombre, firma y dirección de la persona que lo trajo, la fecha en que lo recibe, la descripción más completa que sea posible sobre las condiciones en que se encuentra la unidad, los números de registro, tablilla, motor o caja del vehículo o las razones por las cuales no puede hacer anotación de estos datos en su libro registro y cualquier transacción que efectúe con dicho vehículo. El operador conservará la información anotada respecto a cada vehículo por lo menos cinco (5) años después de hacer la última entrada en el libro".
- c. El inciso h dispone lo siguiente: "La Policía de Puerto Rico tendrá libre acceso a las oficinas, archivos y al área de negocio del depósito de chatarra con el fin de inspeccionar el libro registro requerido por este artículo. Durante la inspección que practique podrá, además, la Policía ocupar las tablillas, registración y número de series de los vehículos que estén depositados en el local".
- d. Al realizar estas inspecciones se ocuparán las tablillas así como la documentación del vehículo a los fines de darlos de baja en los registros del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Asimismo, tomará nota de los números de serie de motor, caja y hasta de transmisión, si fuere posible y observará si han sido destruidos, para confrontarlos en el Sistema VADIS o NCIC y determinar así si el vehículo ha sido hurtado o piezas del mismo. De determinarse que ha habido alteración al número de identificación del motor, de la caja o de piezas se procederá a confiscar el vehículo, mediante la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo.

* Enmienda efectiva el 16 de octubre de 1985.

- e. Los Comandantes de Zona, Distrito y Precinto deberán efectuar visitas periódicas a los depósitos de chatarra ubicados en sus jurisdicciones operacionales para cerciorarse de que se cumpla lo estipulado en la Ley. Enviará copia del informe de la visita al Negociado de Operaciones de Campo.

XV. Reclamaciones por Daños Ocasionados

- a. Cuando el dueño de un vehículo o persona autorizada hiciere reclamación de daños a su vehículo ocasionado por el proveedor de servicios de remolque bajo contrato, según dispuesto en esta Orden, el policía que recibe la querella procederá a confeccionar el informe policiaco correspondiente y le proveerá una copia del PPR-128 al reclamante.
- b. Orientará al ciudadano a los efectos de que solicite una copia del informe policiaco a la División de Partes Policiacos del Area correspondiente y la presente, junto con la copia del PPR-128, al proveedor del servicio bajo contrato.
- c. Por el contrario, si el reclamante fuera dueño o persona autorizada de un vehículo que haya sido remolcado por la grúa de la Policía, el agente encargado del solar procederá como en el caso anterior y le orientará para que haga la correspondiente reclamación al seguro con quien la Policía haya formalizado contrato para cubrir dicho riesgo.
- d. Igualmente se procederá con cualquier reclamación sobre equipo o daños ocurridos al vehículo en el solar de la Policía.
- e. El Director de la División de Transportación publicará anualmente las firmas comerciales dedicadas a seguros con quien la Policía haya formalizado contratos para asegurar los vehículos oficiales.
- f. Igualmente hará el Director de la División de Finanzas para con la casa de Seguros a quien el Departamento de Hacienda haya otorgado el contrato de los estacionamientos designados por la Policía.

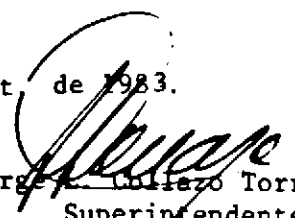
XVI. Disposiciones Generales

- a. El Comandante de Area proveerá el personal necesario para la custodia de los vehículos en el solar de la Policía.
- b. Los formularios contemplados en esta Orden serán solicitados mediante requisición al Almacén Central.
- c. Cada encargado del Solar de la Policía abrirá un expediente para cada vehículo que haya advenido a la Policía en gestiones oficiales. Dicho expediente contendrá la documentación relacionada con el vehículo tales como: Formulario PPR-128, copia informe policiaco, si lo hubiere, recibos relacionados con el caso, etc. Este expediente se mantendrá en la Unidad hasta treinta (30) días después de la entrega del vehículo para atender posibles reclamaciones. Luego se dispondrá del mismo de la forma y manera que convenga a la Agencia.

- d. Los Comandantes de Area realizarán inspecciones periódicas de los locales para depósito de estos vehículos dentro de su jurisdicción a los fines de asegurarse que se está cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en esta Orden.
- e. Todo vehículo advenido legalmente a la Policía será inspeccionado cuidadosamente y se dará especial atención a los números de serie del motor, de caja o armazón y su documentación y tablillas. Además, si se encontrare instalados en el vehículo sirenas, artefactos que produzcan luces intermitentes azules o rojas, bocinas de aire, válvulas de escape o cualquier otro equipo en violación a la Ley Núm. 141- Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, la Policía se incautará de dicho equipo, conforme se establece en la Sección 6-312 de la referida Ley, y el Reglamento de Calidad Ambiental. Procederá a expedir el boleto o denuncia correspondiente por la infracción cometida. Al incautarse del equipo entregará un recibo por el mismo y luego procederá conforme se establece en la Orden General 80-8 sobre Bienes Advenidos.
- * f. Asimismo, la Policía ocupará la licencia y tablillas correspondientes a un vehículo de motor que:
 - a. se haya dispuesto del mismo como chatarra
 - b. se encuentre destartado e inservible
 - c. se encuentre abandonado
 - d. se utilice única y exclusivamente en una finca privada
- g. El Negociado de Servicios de Inspección y Asuntos Disciplinarios, así como el Comandante o Encargado del Depósito de Vehículos, serán responsables de velar por que se cumpla con las disposiciones de esta Orden.
- h. Las normas aquí establecidas serán para uso interno solamente y no deberán entenderse como que amplían la responsabilidad civil o criminal de un funcionario público. No deben interpretarse o entenderse como que se exige más responsabilidad o grado de diligencia a éstos, desde el punto de vista evidenciario, con relación a reclamaciones de terceros. Violaciones a estas normas, de ser probadas, serán sólo base o fundamento para radicar una querrela o formular cargos ante o por la Agencia como parte del procedimiento investigativo administrativo interno y no para uso en un proceso judicial.
- i. Esta Orden deja sin efecto la Orden General 76-5 Normas y Procedimientos para Disponer de los Vehículos Ilegalmente Estacionados, los Encontrados Abandonados e Inservibles y los Envueltos en la Comisión de un Delito, así como cualquier otra comunicación verbal o escrita, o partes de la misma que estén en conflicto con ésta.

XVI. Fecha de Efectividad

Esta Orden entrará en vigor el 30 de sept. de 1983.


Jorge Collazo Torres
Superintendente

* Enmienda efectiva el 15 de junio de 1985